



Interlocutorio	296
Radicado	05 266 31 03 003 2019-00267-00
Proceso	Ejecutivo hipotecario
Demandante (s)	Jaime Montoya Sánchez
Demandado (s)	Isabel Cristina Giraldo Quintero y otra
Asunto	Sigue adelante la ejecución

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Primero (1) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Se dicta auto que ordena seguir adelante la ejecución en el proceso ejecutivo hipotecario de Jaime Montoya Sánchez contra Isabel Cristina Giraldo Quintero y Cruzana Quintero de Giraldo.

ANTECEDENTES

Jaime Montoya Sánchez solicitó que se librara orden de pago contra Isabel Cristina Giraldo Quintero y Cruzana Quintero de Giraldo, por las siguientes sumas de dinero:

-\$200.000.000, por concepto de capital, contenido en las Escrituras Públicas 1932 del 13 de junio de 2014 y 1761 del 25 de mayo de 2016, ambas de la Notaría Primera de Envigado, la primera correspondiente a una obligación por \$150.000.000 y la segunda a una por \$50.000.000; más los intereses de mora sobre dicha suma a la máxima tasa legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 25 junio de 2017 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Mediante auto del 23 de septiembre de 2019 se libró mandamiento ejecutivo y se ordenó la notificación a las ejecutadas.

En la misma providencia que se libró mandamiento de pago, se dispuso el embargo de los derechos de nuda propiedad de las ejecutadas sobre el inmueble de matrícula 001-979941 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, las cuales fueron perfeccionadas.

3. Las ejecutadas se notificaron por conducta concluyente desde el 4 de diciembre de 2019 (folio 23, cuaderno principal).

CONSIDERACIONES:

1. Conforme el artículo 422 C.G.P. puede rituarse a través del proceso ejecutivo, pretensiones donde se reclame el cumplimiento de obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor y constituyan plena prueba contra él.

El numeral 3 del artículo 468 del C.G.P. señala que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.

2. En el asunto particular, se libró mandamiento de pago por auto del 23 de septiembre de 2019, las ejecutadas se notificaron por conducta concluyente, sin que en el término de traslado propusieran excepción alguna, y, respecto del inmueble 001-979941, se perfeccionó la medida de embargo sobre la nuda propiedad de Isabel Cristina Giraldo Quintero y sobre la propiedad de Cruzana Quintero de Giraldo.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

Primero: Seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento ejecutivo.

Segundo: Decretar el avalúo y remate en pública subasta del derecho de propiedad de Cruzana Quintero de Giraldo y de nuda propiedad de Isabel Cristina Giraldo Quintero, sobre el inmueble de matrícula 001-979941 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, para que con el producto de la venta se pague a la parte demandante las sumas descritas.

Tercero: Liquidar el crédito en los términos del artículo 446 C.G.P.

Cuarto: Condenar en costas a la parte demandada en favor de la demandante. Como
agencias en derecho se fija la suma de \$6.000.000.

NOTIFIQUESE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA

JUEZ

201900267

4

Firmado Por:

Diana Marcela Salazar Puerta
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 003
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bce39881d9ddd34c996e84ce1923d007157a787f2ca27d727cb9bca8e64c0b8**

Documento generado en 01/03/2022 04:27:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>